

**JUZGADO TRANSITORIO ESPEC. EXTINCIÓN DOMINIO - SEDE
APURÍMAC**

EXPEDIENTE : 00034-2024-0-2701-JR-ED-01
MATERIA : EXTINCION DE DOMINIO
JUEZ : JUAN ENRIQUE CASTRO VILCA
ESPECIALISTA : CULQUICONDOR BECERRA LESLY ESTEFANY (DOM)
MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA PROVINCIAL TRANSITORIA DE
EXTINCION DE DOMINIO
PROCURADOR PUBLICO : PROCURADURIA PUBLICA ESPECIALIZADA EN
DELITOS AMBIENTALES
REQUERIDO: QUISPE HUAMAN, IGRIAN

AUTO ADMISORIO DE DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

Resolución N° 03
Puerto Maldonado, treinta y uno de enero del
Del dos mil veinticinco. -----

AUTOS y VISTOS: Dando cuenta del escrito de demanda presentado por el Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial transitoria de Extinción de dominio de Madre de Dios, respecto del bien de propiedad de IGRIAN QUISPE HUAMAN, siendo el siguiente:

- VEHÍCULO MAYOR DE PLACA DE RODAJE C4W 053, con características: serie KMJWAH7HP9U167141, N° de Motor D4BH9018338, color GRIS/OSCURO, marca HYUNDAI, modelo H-1 M/Bus, valorizado por el monto de S/ 39,000.00 (treinta y nueve mil con 00/100 soles), se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 51758441.

I CONSIDERANDO:

Primero: Que, la demanda es importante porque es el vehículo a través del cual el actor plantea sus pretensiones, contiene una limitación a los poderes del juez, es solo se pronunciará dentro de los límites que se reclama, asimismo es el Juez el que velará por que la relación procesal que se quiere entablar reúna los presupuestos procesales para que produzca los efectos jurídicos que se busca, examinando si se encuentran o no cumplidos los presupuestos.

Segundo: A mérito de lo establecido en el artículo 8 del Decreto legislativo N° 1373, este órgano Judicial resulta ser competente para conocer la pretensión de extinción de Dominio formulada por el señor fiscal, respecto del vehículo que se encuentra incautado en esta jurisdicción.

Tercero: La demanda para ser admitida a trámite, debe cumplir con los requisitos y presupuestos establecidos en el artículo 17 del Decreto legislativo N°1373, en concordancia con lo precisado en los artículos 10.2 y 33 del Decreto Supremo 007-2019-JUS, advirtiéndose que:

- El Ministerio Público cumplió con precisar de manera clara que requiere la extinción de dominio del vehículo de placa de rodaje **C4W-053**, precisando el monto y la titularidad del mismo conforme se precisa en el visto de la presente resolución.
- Respecto de los hechos que motiva su pretensión resumidamente se advierte:

“En fecha 13 de mayo de 2022, el vehículo mayor de placa de rodaje N° C4W-053, ha sido adquirido por Igrian Quispe Huamán, por el monto de S/ 39,000.00 Soles. La intervención al vehículo se realizó el 2 de septiembre del año 2023 por personal policial en inmediaciones de la vía interoceánica, a la altura del kilómetro 26, en circunstancias que se advirtió al vehículo mencionado que se desplazaba en el mismo sentido que el personal de interviniente, se intervino habiéndose previamente revisados señales para que se detenga y lográndose identificar en el vehículo a William Omar Paucar Mayta, quien estaba como conductor del vehículo y la persona de Rolando

Adair Collantes Leiva como copiloto, se pudo advertir que en el vehículo se encontraba condicionado un total de 30 galoneras con capacidad para 18 galones cada uno, en el cual, al parecer en el interior de estas, contenía combustible petróleo. Se logró realizar la intervención policial lo que generó la investigación preliminar por parte del Ambiente representante del Ministerio Público esto es la Fiscalía Especializada en Delitos de Medio habiendo tomado conocimientos del Ministerio Público de la existencia de un acuerdo provisional sobre la terminación anticipada emitida en la carpeta fiscal 1009-2023.....”.

- Ha precisado también el presupuesto en que fundamenta la demanda – **a) y f) del artículo 7° del Decreto legislativo 1373**, el nexo del bien con la actividad ilícita, el nombre y dirección de la requerida y ofreció medios probatorios o indicios que dice sustentan su pretensión, con todo lo que es posible concluir que se cumplen con los requisitos exigidos para su admisión.
- Por estos fundamentos y lo establecido en el artículo 18 del Decreto Legislativo 1373.

SE RESUELVE:

1. **ADMITIR A TRÁMITE** la demanda instada por el Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial transitoria de Extinción de Dominio de Madre de Dios, respecto de los bien siguiente:

BIEN MUEBLE	PARTIDA ELECTRONIC A SUNARP	TITULAR	VALORIZACIÓN
Vehículo mayor de placa de rodaje C4W053, <ul style="list-style-type: none"> • serie KMJWAH7HP9U1 67141 • Motor D4BH9018338 • Color GRIS/OSCURO • Marca HYUNDAI • Modelo H-1 M/Bus 	51758441	IGRIAN QUISPE HUAMAN DNI. 04818124	S/39,000.00 soles

2. **CORRASE TRASLADO** al requerido **IGRIAN QUISPE HUAMAN** a fin de que cumplan con absolver la demanda por el plazo de **TREINTA DÍAS**, con la demanda y anexos pertinentes; bajo apercibimiento de declarársele **rebelde**; y, designársele un defensor público que vele por sus derechos;
3. **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** del requerido, el expediente físico y digital para su revisión y/o eventual solicitud de copias simples o certificadas.
4. **NOTIFÍQUESE** a la Procuraduría Pública especializada en Delitos Ambientales a efectos de que participe como sujeto procesal en defensa de los intereses del Estado Peruano.
5. Ordeno que el especialista cumpla con realizar la publicación del presente auto admisorio por tres días consecutivos en la página WEB del Poder Judicial y edictos electrónicos a fin de **emplazar a las personas que se consideren con legítimo interés en el proceso**, ello teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 19.5 del Decreto Legislativo N° 1373.
6. Por ofrecido los medios probatorios que indica para su oportunidad y por presentado el CD adjunto para los fines de ley.

AL OTROSÍ: Peticione en su oportunidad en caso corresponder. **AL 2DO y 3RO y 4TO y 5TO y 6TO:** Téngase en cuenta. **HAGASE SABER.** -